

Comité de Transparencia

CT-085-2022

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022

Visto: Para resolver el expediente **CT-085-2022**, respecto de la solicitud de clasificación como reserva de la información relativa al “*Convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, así como la modificación del mismo y los oficios con número 297/21, 001/22 y del 102/22, que fueron giradas al coordinador de la unidad de servicios corporativos de (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana*”, por ser documentación que forma parte de las constancias relativas a diversos juicios laborales en los que el Organismo es parte; lo anterior para atender la solicitud de acceso a la información número de folio **330002122000238**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio **330002122000238**.

“Descripción clara de la solicitud de información

En atención al principio de máxima publicidad se solicita archivo electrónico, que contenga el convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana así como la modificación del mismo.

Así mismo solicito, archivo electrónico de los oficios con número 297/21, 001/22 y del 102/22, oficios que fueron giradas al coordinador de la unidad de servicios corporativos de (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana.” [Sic]

- II. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D1.-525/2022, emitido por la Subdirección de Administración adscrita a la Coordinación de Servicios Corporativos, en los siguientes términos:

“[...]

*Las documentales solicitadas corresponden a documentación que forma parte de las constancias relativas a diversos juicios laborales interpuestos en contra del Organismo, **mismos que a la fecha no han causado estado**, por lo que resulta evidente que la misma*



forma parte de documentación relativa a un **procedimiento judicial en el que el organismo es parte**, información que se considera reservada de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDI), mismos que establecen lo siguiente:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado ... "

LGMCDI

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento."

Bajo ese orden de ideas, es evidente que la información antes referida, reviste el carácter de reservada, es por ello que le solicito amablemente, se someta al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de los documentos solicitados
[...]"

Derivado de lo anterior, manifestó que la Prueba de daño correspondiente, se expresa en los siguientes términos:

"[...]

1.- El derecho de acceso a la información encuentra su cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se precisa que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En relación con el precepto constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado, encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos





establecidos por el legislador federal cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, en el artículo 98, párrafo primero, fracción 1, de la LFTAIP, se establece que uno de los momentos para la clasificación de la información, es cuando se reciba una solicitud de información.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

2.- El artículo 110, de la LFTAIP, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Para el caso en particular, se identifica que la causal que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información requerida por el particular, es la establecida en la fracción XI, del precepto legal invocado, mismo que a la letra se transcribe:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Asimismo, en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales, se establecen los elementos que se deben acreditar para clasificar la información respecto de la causal antes invocada, y que a la letra señala:

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

A) *Consiste en la existencia de un juicio que se encuentre en trámite.*

*Dicho rubro se acredita ya que, actualmente, se tramitan juicios laborales, los cuales se encuentran radicados dos de ellos en el **Tribunal Laboral Federal con sede en Acapulco, y uno ante el Tribunal Federal Laboral con sede en Durango**, promovidos en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de los cuales las constancias que integran el citado expediente, se encuentran las documentales solicitadas identificadas con número de folio 330002122000238.*

Cabe destacar que los juicios laborales antes señalados se encuentran pendientes de celebración de la audiencia de ley.

B) *La información aludida se refiera a constancias propias del procedimiento, lo cual se acredita con la siguiente información:*

Por cuanto hace a las documentales solicitadas, se hace de su conocimiento que los mismos documentos son ofrecidos como prueba dentro de los procedimientos laborales entablados en contra de ASA.



Por lo anterior, la información solicitada forma parte de la contestación que este Organismo presente ante la autoridad judicial, ya que forma parte de las constancias que integran el expediente del juicio antes mencionado.

Con los argumentos antes esgrimidos se acredita la causal de reserva mencionada en el presente, ya que otorgar el acceso total a las documentales solicitadas, sin las reservas correspondientes, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que revelaría datos que obran en autos del juicio señalado, el cual, aún no ha causado estado.

Asimismo, se remite la presente prueba de daño en donde se aportan los elementos objetivos, que permitirán demostrar que la difusión de la información solicitada causaría un daño real, demostrable e identificable a los intereses jurídicos tutelados por la norma por lo que conforme a los extremos contenidos en el artículo 104 de la LGTAIP se manifiesta:

Daño real, demostrable e identificable: La repercusión que podría traer la difusión de la información restringida en su modalidad de reservada contenida en los expedientes objeto de la solicitud de información podría traducirse en un daño patrimonial, toda vez que, de resultar procedentes las acciones que se derivan de las demandas interpuesta en contra del Organismo traerían como consecuencia que los ex trabajadores tuvieran derecho al cobro de diversas prestaciones o indemnizaciones conforme a lo demandado; así las cosas, revelar dicha información podría afectar la estrategia legal que se ha diseñado para la defensa de los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda: ya que, en el caso concreto, se pone en riesgo el destino de los recursos públicos del Organismo, mismos que tendrían que ser invertidos para mejorar la infraestructura de las instalaciones de ASA, y, en consecuencia, para mejorar la calidad del servicio público que se presta.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la presente reserva se limita a los elementos que forman parte integrante de las constancias que corresponden a los juicios en que se actúa, y se da acceso a los restantes expedientes.

3.- Plazo de reserva. Por lo que hace al plazo de reserva de la información, con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la LFTAIP, relacionados con el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos por un periodo de cinco años o hasta en tanto causen estado los juicios aludidos.

En virtud de lo anterior, se observa que la propuesta del plazo de reserva realizada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos es proporcional, dado que solo se realiza por un tiempo definido que incluso puede anticiparse en caso de causar estado los juicios señalados, por lo que, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido podrá ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia. [...]"



De lo anterior, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, en tanto no hayan causado estado.

Asimismo, se prevé que para que se actualice la causal de reserva citada, se requiere acreditar los siguientes elementos:

- 1) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y,
- 2) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En esa tesitura, a continuación se expone y acredita que en el caso que nos ocupa, se cumple con ambos requisitos en términos de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

- 1) **La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y,**

*Dicho rubro se acredita ya que, actualmente, se tramitan juicios laborales, los cuales se encuentran radicados dos de ellos en el **Tribunal Laboral Federal con sede en Acapulco, y uno ante el Tribunal Federal Laboral con sede en Durango**, promovidos en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de los cuales las constancias que integran el citado expediente, se encuentran las documentales solicitadas identificadas con número de folio 330002122000238.*

Cabe destacar que los juicios laborales antes señalados se encuentran pendientes de celebración de la audiencia de ley.

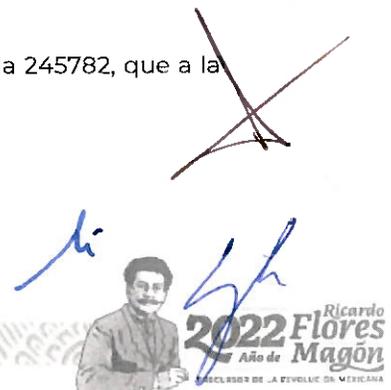
- 2) **Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Ahora bien, por lo que respecta a acreditar que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, la Subdirección de Administración manifestó lo siguiente:

Por cuanto hace a las documentales solicitadas, se hace de su conocimiento que los mismos documentos son ofrecidos como prueba dentro de los procedimientos laborales entablados en contra de ASA.

Por lo anterior, la información solicitada forma parte de la contestación que este Organismo presente ante la autoridad judicial, ya que forma parte de las constancias que integran el expediente del juicio antes mencionado.

En ese sentido y como criterio orientador, resulta conveniente citar la Tesis aislada 245782, que a la letra señala:





« Registro digital: 245782
Aislada
Materias(s): Civil, Común
Séptima Época
Instancia: Sala Auxiliar
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: Volumen 91-96, Séptima Parte
Tesis: null
Página: 8

ACTUACIONES JUDICIALES. CONCEPTO.

El término actuaciones judiciales no sólo comprende, en sentido amplio, los acuerdos, diligencias, sentencias, etcétera, dictados o practicados por las autoridades judiciales en ejercicio de sus funciones, sino todo cuanto obra en el expediente que integra el proceso o juicio.

Amparo directo 3299/73. Banco Ganadero y Agrícola, S.A. 10 de noviembre de 1976. Cinco votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: Jorge Figueroa Cacho. Nota: En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "ACTUACIONES JUDICIALES, PRUEBA DE."

(...)

Robustece lo anterior, las definiciones del concepto «*actuaciones judiciales*» que a continuación se transcriben:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

« (...) No. Registro: 256992
Tesis aislada
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 26, Sexta Parte
Página: 1994

ACTUACIONES JUDICIALES, CONCEPTO DE. *Las actuaciones judiciales se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial. Este criterio se ha consignado en el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 58 y 67. (...)*

« (...) **Actuaciones judiciales.** *Actuación es acción y efecto de actuar, de realizar un acto, Judicial proviene del latín judicialis, lo judicial o perteneciente al foro.*



I. Esta locución tiene dos sentidos, uno subjetivo y otro objetivo. En sentido subjetivo alude a la actividad de los órganos del poder judicial en el desempeño de sus funciones. Entre éstas las hay de orden procesal y otras que, sin serlo en puridad, como las concernientes a la jurisdicción voluntaria, son, sin embargo, de la competencia de algunos de ellos por disposición de la ley. Cabe distinguir, pues, en este punto, entre actuaciones judiciales de índole procesal propiamente dicha.

Desde el punto de vista objetivo se entiende por actuaciones judiciales las constancias escritas y fehacientes de los actos realizados en un procedimiento judicial. (...)¹

En ese tenor, se advierte que los multicitados documentos forman parte de las actuaciones judiciales que obran en el expediente, puesto que han sido proporcionadas como pruebas dentro de los procedimientos en los que ASA forma parte.

Por lo anterior, los expedientes en comento forman parte de la contestación que este Organismo presente ante la autoridad judicial, ya que forma parte de las constancias que integran el expediente del juicio antes mencionado, el cual actualmente no ha causado estado.

En ese orden de ideas, se actualiza la causal de reserva consagrada en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los citados Lineamientos Generales, no debe permitirse el acceso a la información requerida, en tanto no se concluyan las actuaciones correspondientes dentro de los juicios referidos.

En ese sentido, otorgar el acceso a la información solicitada, podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

- IV. El trece de septiembre de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio 09/085/F4/998/2022 a través del cual se solicita que se le requiera al área correspondiente, en versión íntegra, el soporte documental en el que se basó la solicitud de clasificación como reservada, de la solicitud 330002122000238.
- V. El catorce de septiembre de 2022, se llevó a cabo la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se analizó lo correspondiente al punto número 3 del orden del día, relativo al "Análisis y resolución de la propuesta respecto de la solicitud de clasificación como reserva de la información relativa al "Convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, así como la modificación del mismo y los oficios con número 297/21, 001/22 y del 102/22, que fueron giradas al coordinador de la unidad de servicios corporativos de (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana", por ser documentación que forma parte

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/6.pdf>



de las constancias relativas a diversos juicios laborales en los que el Organismo es parte; lo anterior para atender la solicitud de acceso a la información número de folio 330002122000238.”

Al respecto, la Subdirección de Administración sometió a consideración de dicho Comité, la reserva de información referida, no obstante, omitió adjuntar a su prueba de daño, la información solicitada por el particular, motivo por el cual el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en calidad de suplente de la Titular de dicho Órgano Fiscalizador, manifestó la imposibilidad legal para llevar a cabo su análisis y votación, razón por la que se solicitó la baja del punto del orden del día a efecto de sustanciarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Derivado de las manifestaciones realizadas por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en calidad de suplente de la Titular de dicho Órgano Fiscalizador, los Miembros del Comité de Transparencia de este Organismo, aprobaron la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito prevista en el artículo 135 del mismo ordenamiento, con la finalidad de contar con los elementos suficientes que permitan sustanciar adecuadamente el punto en cuestión.

Es importante precisar que la Subdirección de Administración señaló que la información obra en poder de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que solicitó que dicha información le sea requerida a esa Unidad Administrativa.

- VII. El Catorce de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D1.-564/2022 a través del cual la Subdirección de Administración manifestó que los oficios con números 297/21, 001/22 y 102/22, sí obran en los archivos de esa Subdirección, sin embargo, el convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre ASA y SNTIA, así como la modificación al mismo, obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que solicitó realizar la consulta al área antes mencionada y adjuntó los oficios referidos.

- VIII. El diecinueve de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio ASA/B121/370/2022 la solicitud de acceso a información **330002122000238**, por ser el área que, de conformidad con sus atribuciones, así como lo expuesto en la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este Organismo, pudiera contar con información como la solicitada.

- IX. El veintidós de septiembre de 2022, se notificó al particular la prórroga aprobada durante la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, para dar atención a su solicitud de acceso a información, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- X. El veintisiete de septiembre de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número E2.-768/2022 por medio del cual la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo proporcionó el “*Convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana*” y precisó que dicho instrumento fue utilizado para exhibirse como prueba en diversos juicios laborales interpuestos en contra de ASA bajo los siguientes expedientes:



NO	EXP.	AUTORIDAD	SEDE
1	16/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	ACAPULCO, GUERRERO
2	98/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	ACAPULCO, GUERRERO
3	99/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	ACAPULCO, GUERRERO
4	97/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	ACAPULCO, GUERRERO
5	260/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	DURANGO, DURANGO

En ese sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó que dichos juicios aún no han causado estado, por lo que solicitó someter ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información como **reservada**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como lo relativo al Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, motivo por el cual proporcionó la Prueba de daño que se adjunta a la presente resolución.

Vistos los antecedentes del expediente CT-085-2022, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **330002122000238**, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que tanto la Subdirección de Administración como la Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000238**, manifestaron que, la información correspondiente al *"Convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, así como la modificación del mismo y los oficios con número 297/21, 001/22 y del 102/22, que fueron giradas al coordinador de la unidad de servicios corporativos de (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana"* constituyen documentación que forma parte de las constancias relativas a diversos laborales interpuestos en contra del organismo, tramitado ante la junta Especial 3bis de la Federación de Conciliación y Arbitraje, mismo que aún no ha causado estado.
2. Que la Subdirección de Administración solicita que, el Comité de Transparencia confirme la reserva de los *"oficios con número 297/21, 001/22 y del 102/22, que fueron giradas al coordinador de la unidad de servicios corporativos de (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana"*; por un plazo de 5 años.
3. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita que, el Comité de Transparencia confirme la reserva del *"Convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, así como la modificación del mismo"*; por un plazo de 5 años.



4. Que en las respectivas pruebas de daño, presentadas por ambas áreas, se indica que se refiere a documentación que forma parte de las constancias relativas a diversos juicios en los que el organismo es parte, tramitados en los siguientes términos:

NO	EXP.	AUTORIDAD	SEDE
1	16/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	ACAPULCO, GUERRERO
2	98/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	ACAPULCO, GUERRERO
3	99/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	ACAPULCO, GUERRERO
4	97/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	ACAPULCO, GUERRERO
5	260/2022	TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	DURANGO, DURANGO

En ese sentido, constituyen información que se considera reservada en términos de la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5. Que de igual manera, en las citadas pruebas de daño, se explica que otorgar el acceso a la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo que podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ya que dichos documentos son fundamentales para que la autoridad delibere y determine en definitiva la procedencia o improcedencia de lo argumentado por este Organismo ante esa autoridad.
6. Que de conformidad con la normativa referida y la motivación argumentada, la información correspondiente al "Convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, así como la modificación del mismo y los oficios con número 297/21, 001/22 y del 102/22, que fueron giradas al coordinador de la unidad de servicios corporativos de (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana"; constituye información clasificada como Reservada.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA**, del "Convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la



Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, así como la modificación del mismo y los oficios con número 297/21, 001/22 y del 102/22, que fueron giradas al coordinador de la unidad de servicios corporativos de (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana"; por lo que, dicha información se reserva de manera total por un plazo de 5 años, conforme a lo solicitado por la Subdirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, notificar la presente Resolución al solicitante del folio **330002122000238**, en el plazo señalado por las leyes de la materia.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de la Unidad de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario César Espejel Trujillo, Encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de la Unidad de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Mario César Espejel Trujillo

Encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos